



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE  
PUEBLA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD  
CON LOS ARTÍCULOS 33 y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE  
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
(26 DE OCTUBRE DE 2017)

VISTOS

1. Los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. Los artículos 1º, 2 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
6. Los artículos 71 y 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
7. La solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, para el estado de Puebla, presentada por las personas representantes de las organizaciones *Protección Popular Nacional A.C.*, y *Sumando por Guerrero A.C.*, el 23 de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia regulan el procedimiento para presentar una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- III. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitantes *Protección Popular Nacional A.C.*, y *Sumando por Guerrero A.C.*, cuya representación legal es ejercida por Alejandro Sánchez Alvarado y Francisco Torres Miranda, respectivamente, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.





- V. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard de la Luz 701 2B, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, se presentaron copias cotejadas del instrumento número 95, 215 por el cual se protocolizó el acta de asamblea de constitución que acredita la legal existencia de *Protección Popular Nacional A.C.*, así como el número 28, 343 por el cual se protocolizó el acta de asamblea de constitución que acredita la legal existencia de *Sumando por Guerrero A.C.*, por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en el estado de Puebla, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar admisible la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, para el estado de Puebla, presentada por *Protección Popular Nacional A.C.*, y *Sumando por Guerrero A.C.*, cuya representación legal es ejercida por Alejandro Sánchez Alvarado y Francisco Torres Miranda, respectivamente.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a las organizaciones solicitantes y al gobierno del estado de Puebla.





3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad, así como al grupo de trabajo conformado para atender la solicitud anterior, para que atiendan esta solicitud, en atención a la experiencia y conocimiento específico del contexto de la entidad con que cuentan.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA  
COMISIONADA NACIONAL



